



ACUERDO No. CSJCEA21-210
22 de diciembre de 2021

Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores jueces para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido entre el 12 de enero al 19 de diciembre de 2022, en el ámbito Territorial correspondiente al Distrito Judicial de Valledupar.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 22 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días no laborables, feriados y las épocas de vacancia judicial.

El artículo 1 de la Ley 31 de 1971, establece que: *"[...] Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes: Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia [...] disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales"*.

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar los turnos de disponibilidad para el periodo comprendido entre el 12 de enero al 19 de diciembre de 2022 de los señores Magistrados del Distrito Judicial de Valledupar, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, durante los días y horas no hábiles, por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2022, que se encuentran relacionados en el anexo No. 1 que forma parte de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Durante los días de Semana Santa y de vacancia judicial, las respectivas corporaciones deben determinar el Magistrado que atenderá las acciones de Habeas Corpus, caso en el cual el Magistrado que asuma la atención compensará los días conforme a la programación que coordine el respectivo Tribunal o Sala Jurisdiccional Disciplinaria; informando a este Consejo Seccional el nombre del funcionario.

ARTICULO TERCERO: El magistrado que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y/o en vacancia judicial y el empleado que lo asista,

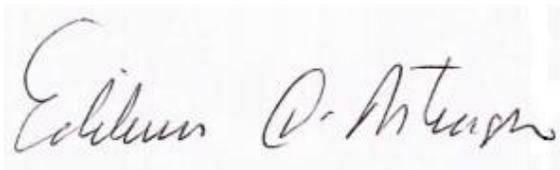
según el caso, podrán compensar el tiempo empleado, en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando a esta Sala Seccional lo propio.

PARÁGRAFO: Para el control que le corresponde a esta Sala sobre los compensatorios de los funcionarios judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus, la Oficina Judicial deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, los repartos efectuados en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, así como el reparto de los días viernes.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del día once (11) de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

ECAR/mjom.